REGLAMENTO (UE) Nº 1126/2014 DE LA COMISIÓN

de 17 de octubre de 2014

que modifica los anexos II, III y V del Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, por lo que respecta a los límites máximos de residuos de asulam, cianamida, diclorán, flumioxazina, flupirsulfurón-metilo, picolinafeno y propisocloro en determinados productos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (¹), y, en particular, su artículo 14, apartado 1, letra a), su artículo 18, apartado 1, letra b), y su artículo 49, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la parte A del anexo III del Reglamento (CE) nº 396/2005 se fijaron límites máximos de residuos (LMR) para asulam, cianamida, diclorán y propisocloro. En el anexo I y la parte B del anexo III de dicho Reglamento se fijaron LMR para flumioxazina, flupirsulfurón-metilo y picolinafeno.
- (2) Mediante el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1045/2011 de la Comisión (²) se determinó no incluir el asulam en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE. Todas las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contienen la sustancia activa asulam han sido revocadas. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (CE) nº 396/2005, leído en relación con su artículo 14, apartado 1, letra a), deben eliminarse los LMR correspondientes a esta sustancia activa que figuran en el anexo III de dicho Reglamento.
- (3) Mediante la Decisión 2008/745/CE de la Comisión (³) se determinó no incluir la cianamida en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE. Todas las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contienen la sustancia activa cianamida han sido revocadas. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (CE) nº 396/2005, leído en relación con su artículo 14, apartado 1, letra a), deben eliminarse los LMR correspondientes a esta sustancia activa que figuran en el anexo III de dicho Reglamento.
- (4) Mediante la Decisión de Ejecución 2011/329/UE de la Comisión (*) se determinó no incluir el diclorán en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE. Todas las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contienen la sustancia activa diclorán han sido revocadas. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (CE) nº 396/2005, leído en relación con su artículo 14, apartado 1, letra a), deben eliminarse los LMR correspondientes a esta sustancia activa que figuran en el anexo III de dicho Reglamento. Ello no se aplica a los LMR correspondientes a los CXL y basados en el uso que se hace en terceros países siempre que dichos límites sean aceptables desde el punto de vista de la seguridad de los consumidores. Tampoco debe aplicarse en caso de que los LMR se hayan fijado específicamente como tolerancias en la importación.
- (5) En lo que respecta al diclorán, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (en lo sucesivo, «la Autoridad») presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes con arreglo al artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 396/2005 (5). La Autoridad identificó un riesgo para los consumidores en relación con los CXL para los melocotones, las uvas de mesa, las uvas de vinificación y las zanahorias. Por consiguiente, es conveniente establecer estos LMR en el límite específico de determinación o en el LMR por defecto tal como se establece en el artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 396/2005. Por lo que se refiere al CXL aplicable a las cebollas, la Autoridad concluyó que no se disponía de determinada información y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Como no hay riesgo para los consumidores, el LMR aplicable a dicho producto debe establecerse en el anexo II del Reglamento (CE) nº 396/2005 en el nivel vigente o en el nivel señalado por la Autoridad. Este LMR se revisará, teniendo en cuenta la información disponible, en un plazo de dos años a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.

(1) DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.

- (2) Reglamento de Ejecución (UE) nº 1045/2011 de la Comisión, de 19 de octubre de 2011, por el que se establece la no aprobación de la sustancia activa asulam, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica la Decisión 2008/934/CE de la Comisión (DO L 275 de 20.10.2011, p. 23).
- (3) Decisión 2008/745/CE de la Comisión, de 18 de septiembre de 2008, relativa a la no inclusión de la cianamida en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan esta sustancia (DO L 251 de 19.9.2008, p. 45).
- (4) Decisión de Ejecución 2011/329/UE de la Comisión, de 1 de junio de 2011, relativa a la no inclusión del diclorán en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 153 de 11.6.2011, p. 194).
- (*) Autoridad Européa de Seguridad Alimentaria: «Review of the existing maximum residue levels (MRLs) for dicloran according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005» [Revisión de los LMR vigentes para el diclorán de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 396/2005]. EFSA Journal 2013;11(6):3274. [30 pp.].

- (6)La Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes para la flumioxazina con arreglo al artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 396/2005, leído en relación con el apartado 1 del mismo artículo (1). En este dictamen se recomendaba disminuir los LMR aplicables a manzanas, peras, frutas de hueso, patatas, zanahorias, chirivías, guisantes (sin vaina), semillas de girasol, habas de soja y granos de maíz, de avena, de sorgo y de trigo. Para los demás productos se recomendaba mantener los LMR vigentes. La Autoridad concluyó que, en lo que respecta al LMR para las cebollas, no se disponía de determinada información, y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Como no hay riesgo para los consumidores, el LMR aplicable a dicho producto debe establecerse en el anexo II del Reglamento (CE) nº 396/2005 en el nivel vigente o en el nivel señalado por la Autoridad. Este LMR se revisará, teniendo en cuenta la información disponible, en un plazo de dos años a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.
- La Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes para el flupirsulfurón-metilo con arreglo al (7) artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 396/2005, leído en relación con el apartado 1 del mismo artículo (2). La Autoridad concluyó que no se disponía de determinada información sobre los LMR para las semillas de lino y los granos de cebada, de trigo, de avena y de centeno, y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR aplicables a estos productos deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) nº 396/2005 en el nivel vigente o en el indicado por la Autoridad. Teniendo en cuenta que Francia comunicó la disponibilidad de la información que faltaba, no se añadirá ninguna nota a pie de página en la que se solicite la presentación de esta información.
- (8) La Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes para el picolinafeno con arreglo al artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 396/2005, leído en relación con el apartado 1 del mismo artículo (3). La Autoridad concluyó que no se disponía de determinada información sobre los LMR para los granos de cebada, de avena, de centeno y de trigo; la carne, la grasa, el hígado y los riñones de bovinos; la carne, la grasa, el hígado, los riñones y la leche de ovinos; y la carne, la grasa, el hígado, los riñones y la leche de caprinos, así como la leche de bovinos, y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR aplicables a estos productos deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) nº 396/2005 en el nivel vigente o en el indicado por la Autoridad. Está previsto revisar estos LMR, teniendo en cuenta la información disponible, en un plazo de dos años a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.
- Mediante la Decisión de Ejecución 2011/262/UE de la Comisión (4) se determinó no incluir el propisocloro en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE. Todas las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contienen la sustancia activa propisocloro han sido revocadas. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (CE) nº 396/2005, leído en relación con su artículo 14, apartado 1, letra a), deben eliminarse los LMR correspondientes a esta sustancia activa que figuran en el anexo III de dicho Reglamento.
- La Autoridad concluyó que se requería un nuevo examen por parte de los gestores de riesgos en lo referente a los productos de origen animal o vegetal para los cuales no se hubieran notificado las autorizaciones o tolerancias en la importación pertinentes a escala de la Unión ni se dispusiera de CXL. Habida cuenta de los conocimientos científicos y técnicos actuales, los LMR para estos productos deben fijarse en el límite de determinación específico o en el LMR por defecto de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 396/2005.
- La Comisión ha consultado a los laboratorios de referencia de la Unión Europea en materia de residuos de plaguicidas acerca de la necesidad de adaptar determinados límites de determinación. En lo que respecta a varias sustancias, estos laboratorios concluyeron que el progreso técnico exige, para ciertas mercancías, establecer límites específicos de determinación.
- De acuerdo con los dictámenes motivados de la Autoridad, y teniendo en cuenta los factores pertinentes para el (12)asunto considerado, las modificaciones correspondientes de los LMR cumplen los requisitos del artículo 14, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 396/2005.
- Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) nº 396/2005 en consecuencia.

Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Review of the existing maximum residue levels (MRLs) for flupyrsulfuron-methyl according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005» [Revisión de los LMR vigentes para el flupirsulfurón-metilo de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 396/2005]. EFSA Journal 2013;11(5):3226. [28 pp.].

(*) Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Review of the existing maximum residue levels (MRLs) for picolinafen according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005» [Revisión de los LMR vigentes para el picolinafeno de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 396/2005]. EFSA Journal 2013;11(5):3222. [34 pp.].
Decisión de Ejecución 2011/262/UE de la Comisión, de 27 de abril de 2011, relativa a la no inclusión del propisocloro en el anexo I de la

Directiva 91/414/CEE del Consejo y por la que se modifica la Decisión 2008/941/CE de la Comisión (DO L 111 de 30.4.2011, p. 19).

⁽¹⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Review of the existing maximum residue levels (MRLs) for flumioxazin according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005» [Revisión de los LMR vigentes para la flumioxazina de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005]. EFSA Journal 2013;11(5):3225. [35 pp.].

- (14) A fin de permitir la comercialización, la transformación y el consumo normales de los productos, el presente Reglamento debe establecer un régimen transitorio para los productos que se hayan producido legalmente antes de la modificación de los LMR y con respecto a los cuales la información muestre que se mantiene un elevado nivel de protección de los consumidores.
- (15) Antes de que los LMR modificados sean aplicables y para que los Estados miembros, los terceros países y los explotadores de empresas alimentarias puedan prepararse para cumplir los nuevos requisitos que se deriven de dicha modificación, conviene dejar transcurrir un plazo razonable.
- (16) Se ha consultado, a través de la Organización Mundial del Comercio, a los socios comerciales de la Unión sobre los nuevos LMR y se han tenido en cuenta sus observaciones.
- (17) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n° 396/2005 quedan modificados con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El Reglamento (CE) nº 396/2005, en su versión anterior a las modificaciones introducidas por el presente Reglamento, seguirá siendo aplicable a los productos producidos legalmente antes del 13 de mayo de 2015.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a partir del 13 de mayo de 2015.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de octubre de 2014.

Por la Comisión El Presidente José Manuel BARROSO

ANEXO

Los anexos II, III y V del Reglamento (CE) nº 396/2005 quedan modificados como sigue:

- 1) El anexo II queda modificado como sigue:
 - a) las columnas correspondientes a flumioxazina, flupirsulfurón-metilo y picolinafeno se sustituyen por el texto siguiente:

«Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)

Nº de código	Grupos y	y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (ª)	Flumioxazina	Flupirsulfurón-metilo	Picolinafeno
0100000 1	. FRUT	TAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA		0,02 (*)	0,01 (*)
0110000	i)	Cítricos	0,02 (*)		
0110010		Toronjas o pomelos [Pamplemusa, pomelo, pomelit, tangelo (excepto el minneola), ugli y otros híbridos]			
0110020		Naranjas (Bergamota, naranja amarga, quinoto y otros híbridos)			
0110030		Limones [Cidro, limón, mano de Buda (Citrus medica var. sarcodactylis)]			
0110040		Limas			
0110050		Mandarinas [Clementina, tangerina, tangelo minneola y otros híbridos tangor (Citrus reticulata × sinensis)]			
0110990		Los demás			
0120000	ii)	Frutos de cáscara	0,05 (*)		
0120010		Almendras			
0120020		Nueces de Brasil			
0120030		Anacardos			
0120040		Castañas			
0120050		Cocos			
0120060		Avellanas (Avellana de Lambert)			
0120070		Macadamias			
0120080		Pacanas			
0120090		Piñones			
0120100		Pistachos			
0120110		Nueces			
0120990		Los demás			
0130000	iii)	Frutas de pepita	0,02 (*)		
0130010		Manzanas (Manzana silvestre)			
0130020		Peras (Pera oriental)			
0130030		Membrillos			

-				
Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (ª)	Flumioxazina	Flupirsulfurón-metilo	Picolinafeno
0130040	Nísperos			
0130050	Nísperos del Japón			
0130990	Las demás			
0140000	iv) Frutas de hueso	0,02 (*)		
0140010	Albaricoques			
0140020	Cerezas (Cerezas dulces y cerezas ácidas)			
0140030	Melocotones (Nectarinas y otros híbridos similares)			
0140040	Ciruelas [Ciruela damascena, reina claudia, mirabel, endrina, azufaifo/jujube chino/yuyuba (Ziziphus zizyphus)]			
0140990	Las demás			
0150000	v) Bayas y frutos pequeños			
0151000	a) Uvas de mesa y de vinificación	0,05 (*)		
0151010	Uvas de mesa			
0151020	Uvas de vinificación			
0152000	b) Fresas	0,02 (*)		
0153000	c) Frutas de caña	0,02 (*)		
0153010	Zarzamoras			
0153020	Moras árticas (Zarza-frambuesa, baya de Tay, baya de Boysen, mora de los pantanos y otros híbridos de <i>Rubus</i>)			
0153030	Frambuesas [Frambuesa japonesa, mora/frambuesa ártica (Rubus arcticus), frambuesa de néctar (Rubus arcticus × Rubus idaeus)]			
0153990	Las demás			
0154000	d) Otras bayas y frutas pequeñas	0,02 (*)		
0154010	Mirtilos gigantes (Mirtilo)			
0154020	Arándanos [(Arándano de fruto encarnado/arándano rojo (V. vitis-idaea)]			
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)			
0154040	Grosellas espinosas (Incluidos los híbridos con otras especies de Ribes)			
0154050	Escaramujos			
0154060	Moras (Madroños)			
0154070	Acerolas [Kiwiño (Actinidia arguta)]			



Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (ª)	Flumioxazina	Flupirsulfurón-metilo	Picolinafeno
0154080	Bayas de saúco (<i>Aronia melanocarpa</i> , serbal de cazadores, espino amarillo, espino blanco, sorbo y otras bayas de arbusto)			
0154990	Las demás			
0160000	vi) Otras frutas	0,02 (*)		
0161000	a) Frutas de piel comestible			
0161010	Dátiles			
0161020	Higos			
0161030	Aceitunas de mesa			
0161040	Kumquats [Marumi, nagami, limequats (Citrus aurantifolia × Fortunella spp.)]			
0161050	Carambolas (Bilimbín)			
0161060	Palosantos			
0161070	Yambolanas [Jambosa, pomerac, pomarrosa, grumichama (Eugenia uniflora)]			
0161990	Las demás			
0162000	b) Frutas pequeñas de piel no comestible			
0162010	Kiwis			
0162020	Lichis (Pulasán, rambután, longán, mangostán, lanzón, salaca)			
0162030	Frutos de la pasión			
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)			
0162050	Caimitos			
0162060	Caquis de Virginia (Zapote negro, zapote blanco, zapote injerto, canistel, mamey)			
0162990	Las demás			
0163000	c) Frutas grandes de piel no comestible			
0163010	Aguacates			
0163020	Plátanos (Plátano enano, plátano para cocinar, banana manzana)			
0163030	Mangos			
0163040	Papayas			
0163050	Granadas			
0163060	Chirimoyas [Anona, anona blanca, ilama (Annona diversifolia) y otras anonáceas de tamaño mediano]			

No decedigo					
163080		Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (ª)	Flumioxazina	Flupirsulfurón-metilo	Picolinafeno
O163090	0163070				
Duriones de las Indias Orientales	0163080	Piñas			
October Color Co	0163090	Frutos del árbol del pan (Jaca)			
D163990	0163100	Duriones de las Indias Orientales			
0200000 2. HORTALIZAS FRESCAS O CONGELADAS 0.02 (°) 0.02 (°) 0.01 (°)	0163110	Guanábanas			
0210000 i) Raíces y tubérculos 0,02 (*) 0,02 (*) 0,01 (*)	0163990	Las demás			
0211000 a) Patatas	0200000	2. HORTALIZAS FRESCAS O CONGELADAS			
0212000 b) Raíces y tubérculos tropicales 0212010 Mandioca (Ñame, taro japonés/satoimo) y tania) 0212020 Boniatos 0212030 Ñames (Judía batata, jicama mexicana) 0212040 Arrurruces 0212990 Las demás 0213000 c) Otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera 0213010 Remolachas 0213020 Zanahorias 0213030 Apionabos 0213040 Rábanos rusticanos (Raíz de angélica, de levístico y de genciana) 0213050 Aguaturmas (Crosne del Japón) 0213060 Chirivías 0213070 Perejil (raíz) 0213080 Rábanos [Rábano negro, rábano japonés, rabanito y variedades similares, juncia avellanada (Cyperus esculentus)] 0213090 Salsifíes (Escorzonera, cardillo, bardana) 0213110 Nabos 0213990 Las demás 0220000 ii) Bulbos 0.02 (*) 0,02 (*) 0,02 (*) 0220010 Ajos 0220020 Cebollas (Otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña) (+)	0210000	i) Raíces y tubérculos	0,02 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
O212010	0211000	a) Patatas			
0212020 Boniatos 0212030 Ñames (Judía batata, jicama mexicana) 0212040 Arrurruces 0212990 Las demás 0213000 c) Otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera 0213010 Remolachas 0213020 Zanahorias 0213030 Apionabos 0213040 Rábanos rusticanos (Raíz de angélica, de levístico y de genciana) 0213050 Aguaturmas (Crosne del Japón) 0213060 Chirivías 0213070 Perejil (raíz) 0213080 Rábanos [Rábano negro, rábano japonés, rabanito y variedades similares, juncia avellanada (Cyperus esculentus)] 0213090 Salsifies (Escorzonera, cardillo, bardana) 0213110 Nabos 0213110 Nabos 02131990 Las demás 0220000 ii) Bulbos 0,02 (*) 0,02 (*) 0,01 (*) 0220010 Ajos Cebollas (Otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña) (+)	0212000	b) Raíces y tubérculos tropicales			
0212030 Names (Judía batata, jicama mexicana) 0212040 Arrurruces 0212990 Las demás 0213000 c) Otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera 0213010 Remolachas 0213020 Zanahorias 0213030 Apionabos 0213040 Rábanos rusticanos (Raíz de angélica, de levístico y de genciana) 0213050 Aguaturmas (Crosne del Japón) 0213060 Chirivías 0213070 Perejil (raíz) 0213080 Rábanos [Rábano negro, rábano japonés, rabanito y variedades similares, juncia avellanada (Cyperus esculentus)] 0213090 Salsifíes (Escorzonera, cardillo, bardana) 0213110 Nabos 0213110 Nabos 0213990 Las demás 0220000 ii) Bulbos 0,02 (*) 0,02 (*) 0,01 (*) 0220010 Ajos 0220020 Cebollas (Otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña) (+)	0212010	Mandioca (Ñame, taro japonés/satoimo) y tania)			
0212040 Arrurruces 0212990 Las demás 0213000 c) Otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera 0213010 Remolachas 0213020 Zanahorias 0213030 Apionabos 0213040 Rábanos rusticanos (Raíz de angélica, de levístico y de genciana) 0213050 Aguaturmas (Crosne del Japón) 0213060 Chirivías 0213070 Perejil (raíz) 0213080 Rábanos [Rábano negro, rábano japonés, rabanito y variedades similares, juncia avellanada (Cyperus esculentus)] 0213090 Salsifies (Escorzonera, cardillo, bardana) 0213110 Nabos 0213110 Nabos 0213990 Las demás 0220000 ii) Bulbos 0,02 (*) 0,02 (*) 0,01 (*) 0220010 Ajos Cebollas (Otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña) (+)	0212020	Boniatos			
0212990 Las demás 0213000 c) Otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera 0213010 Remolachas 0213020 Zanahorias 0213030 Apionabos 0213040 Rábanos rusticanos (Raíz de angélica, de levístico y de genciana) 0213050 Aguaturmas (Crosne del Japón) 0213060 Chirivías 0213070 Perejil (raíz) 0213080 Rábanos [Rábano negro, rábano japonés, rabanito y variedades similares, juncia avellanada (Cyperus esculentus)] 0213090 Salsifíes (Escorzonera, cardillo, bardana) 0213110 Nabos 0213110 Nabos 0213990 Las demás 0220000 ii) Bulbos 0,02 (*) 0,02 (*) 0,01 (*) 0220010 Ajos Cebollas (Otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña) (+)	0212030	Ñames (Judía batata, jicama mexicana)			
0213000 c) Otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera 0213010 Remolachas 0213020 Zanahorias 0213030 Apionabos 0213040 Rábanos rusticanos (Raíz de angélica, de levístico y de genciana) 0213050 Aguaturmas (Crosne del Japón) 0213060 Chirivías 0213070 Perejil (raíz) 0213080 Rábanos [Rábano negro, rábano japonés, rabanito y variedades similares, juncia avellanada (Cyperus esculentus)] 0213090 Salsifies (Escorzonera, cardillo, bardana) 0213110 Nabos 0213110 Nabos 0213990 Las demás 0220000 ii) Bulbos 0,02 (*) 0,02 (*) 0,01 (*) 0220010 Ajos 0220020 Cebollas (Otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña) (+)	0212040	Arrurruces			
0213010 Remolachas 0213020 Zanahorias 0213030 Apionabos 0213040 Rábanos rusticanos (Raíz de angélica, de levístico y de genciana) 0213050 Aguaturmas (Crosne del Japón) 0213060 Chirivías 0213070 Perejil (raíz) 0213080 Rábanos [Rábano negro, rábano japonés, rabanito y variedades similares, juncia avellanada (Cyperus esculentus)] 0213090 Salsifíes (Escorzonera, cardillo, bardana) 0213100 Colinabos 0213110 Nabos 0213990 Las demás 0220000 ii) Bulbos 0,02 (*) 0,02 (*) 0,01 (*) 0220010 Ajos 0220020 Cebollas (Otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña) (+)	0212990	Las demás			
0213020 Zanahorias 0213030 Apionabos 0213040 Rábanos rusticanos (Raíz de angélica, de levístico y de genciana) 0213050 Aguaturmas (Crosne del Japón) 0213060 Chirivías 0213070 Perejil (raíz) 0213080 Rábanos [Rábano negro, rábano japonés, rabanito y variedades similares, juncia avellanada (Cyperus esculentus)] 0213090 Salsifies (Escorzonera, cardillo, bardana) 0213110 Nabos 0213990 Las demás 0220000 ii) Bulbos 0,02 (*) 0,02 (*) 0,01 (*) 0220010 Ajos Cebollas (Otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña) (+)	0213000	c) Otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera			
O213040 Apionabos O213040 Rábanos rusticanos (Raíz de angélica, de levístico y de genciana) O213050 Aguaturmas (Crosne del Japón) O213060 Chirivías O213070 Perejil (raíz) O213080 Rábanos [Rábano negro, rábano japonés, rabanito y variedades similares, juncia avellanada (Cyperus esculentus)] O213090 Salsifies (Escorzonera, cardillo, bardana) O213100 Colinabos O213110 Nabos O213990 Las demás O220000 ii) Bulbos O,02 (*) O,02 (*) O,01 (*)	0213010	Remolachas			
Rábanos rusticanos (Raíz de angélica, de levístico y de genciana) O213050 Aguaturmas (Crosne del Japón) O213060 Chirivías O213070 Perejil (raíz) O213080 Rábanos [Rábano negro, rábano japonés, rabanito y variedades similares, juncia avellanada (Cyperus esculentus)] O213090 Salsifíes (Escorzonera, cardillo, bardana) O213100 Colinabos O213110 Nabos O213990 Las demás O220000 ii) Bulbos O,02 (*) O,02 (*) O,01 (*) O220010 Ajos Cebollas (Otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña) (+)	0213020	Zanahorias			
genciana Genc	0213030	Apionabos			
0213060 Chirivías 0213070 Perejil (raíz) 0213080 Rábanos [Rábano negro, rábano japonés, rabanito y variedades similares, juncia avellanada (Cyperus esculentus)] 0213090 Salsifíes (Escorzonera, cardillo, bardana) 0213100 Colinabos 0213110 Nabos 0213990 Las demás 0220000 ii) Bulbos 0220010 Ajos 0220020 Cebollas (Otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña) (+)	0213040				
0213070Perejil (raíz)0213080Rábanos [Rábano negro, rábano japonés, rabanito y variedades similares, juncia avellanada (Cyperus esculentus)]0213090Salsifíes (Escorzonera, cardillo, bardana)0213100Colinabos0213110Nabos0213990Las demás0220000ii)Bulbos0,02 (*)0,02 (*)0,01 (*)0220010Ajos0220020Cebollas (Otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña)(+)	0213050	Aguaturmas (Crosne del Japón)			
0213080Rábanos [Rábano negro, rábano japonés, rabanito y variedades similares, juncia avellanada (Cyperus esculentus)]0213090Salsifíes (Escorzonera, cardillo, bardana)0213100Colinabos0213110Nabos0213990Las demás0220000ii)Bulbos0220010Ajos0220020Cebollas (Otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña)(+)	0213060	Chirivías			
dades similares, juncia avellanada (Cyperus esculentus)] 0213090	0213070	Perejil (raíz)			
0213100 Colinabos 0213110 Nabos 0213990 Las demás 0220000 ii) Bulbos 0,02 (*) 0,02 (*) 0,01 (*) 0220010 Ajos 0220020 Cebollas (Otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña) (+)	0213080				
0213110 Nabos 0213990 Las demás 0220000 ii) Bulbos 0,02 (*) 0,02 (*) 0,01 (*) 0220010 Ajos 0220020 Cebollas (Otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña) (+)	0213090	Salsifíes (Escorzonera, cardillo, bardana)			
0213990 Las demás 0220000 ii) Bulbos 0,02 (*) 0,02 (*) 0,01 (*) 0220010 Ajos (+) Cebollas (Otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña) (+)	0213100	Colinabos			
0220000 ii) Bulbos 0,02 (*) 0,02 (*) 0,01 (*) 0220010 Ajos (+) (+) 0220020 Cebollas (Otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña) (+)	0213110	Nabos			
0220010 Ajos 0220020 Cebollas (Otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña) (+)	0213990	Las demás			
0220020 Cebollas (Otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña) (+)	0220000	ii) Bulbos	0,02 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
0220020 Cebollas (Otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña) (+)	0220010	Ajos			
			(+)		
	0220030				



Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (ª)	Flumioxazina	Flupirsulfurón-metilo	Picolinafeno
0220040	Cebolletas y cebollinos (Otras cebolletas y variedades similares)			
0220990	Las demás			
0230000	iii) Frutos y pepónides	0,02 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
0231000	a) Solanáceas			
0231010	Tomates [Tomate cereza, alquequenje, baya de goji, cereza de goji (Lycium barbarum y L. chinense), tamarillo]			
0231020	Pimientos (Guindillas)			
0231030	Berenjenas [Pepino dulce, antroewa/berenjena africana/berenjena blanca (S. macrocarpon)]			
0231040	Okras (quimbombos)			
0231990	Las demás			
0232000	b) Cucurbitáceas de piel comestible			
0232010	Pepinos			
0232020	Pepinillos			
0232030	Calabacines [Calabacines de verano, zapallito, calabaza del peregrino/lauki (<i>Lagenaria siceraria</i>), chayote, sopropo/melón amargo, calabaza serpiente, calabaza de aristas/teroi]			
0232990	Las demás			
0233000	c) Cucurbitáceas de piel no comestible			
0233010	Melones (Kiwano)			
0233020	Calabazas [Calabaza confitera, calabaza redonda (variedad tardía)]			
0233030	Sandías			
0233990	Las demás			
0234000	d) Maíz dulce (Maíz enano)			
0239000	e) Otros frutos y pepónides			
0240000	iv) Hortalizas del género Brassica	0,02 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
0241000	a) Inflorescencias			
0241010	Brécoles (Calabrese, brécol chino, broccoli di rapa)			
0241020	Coliflores			
0241990	Las demás			

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (ª)	Flumioxazina	Flupirsulfurón-metilo	Picolinafeno
0242000	b) Cogollos			
0242010	Coles de Bruselas			
0242020	Repollos (Col puntiaguda, col roja, col de Saboya, col blanca)			
0242990	Los demás			
0243000	c) Hojas			
0243010	Coles de China (Mostaza india, pak choi, col china/tai goo choi, choi sum, col de Pekín/pe-tsai)			
0243020	Berzas (Berza rizada, berza común, berza portuguesa, repollo portugués, col caballar)			
0243990	Los demás			
0244000	d) Colirrábanos			
0250000	v) Hortalizas de hoja y plantas aromáticas frescas			
0251000	a) Lechuga y otras ensaladas, incluidas las Brassicacea	0,02 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
0251010	Hierba de los canónigos (Valerianela de Italia)			
0251020	Lechugas (Lechuga acogollada, lechuguino, lechuga iceberg, lechuga romana)			
0251030	Escarolas [Achicoria amarga, hojas de achicoria, achicoria roja, escarola rizada, pan de azúcar (<i>C. endivia</i> var. <i>crispum</i> / <i>C. intybus</i> var. <i>foliosum</i>), hojas tiernas de diente de león]			
0251040	Mastuerzos (Brotes de judía mung, brotes de alfalfa)			
0251050	Barbareas			
0251060	Rúcula y roqueta [Roqueta silvestre (Diplotaxis spp.)]			
0251070	Mostaza china			
0251080	Hojas y brotes de <i>Brassica</i> spp., incluidos los grelos [Mizuna, hojas de guisante y de rábano y brotes tiernos de otras <i>Brassica</i> (cosechados hasta la fase de la octava hoja verdadera), hojas de colirrábano]			
0251990	Las demás			
0252000	b) Espinacas y similares (hojas)	0,02 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
0252010	Espinacas [Espinaca de Nueva Zelanda, bledo (pak-khom, tampara), hojas de yautía, bitterblad/bitawiri/Cestrum latifo-lium]			
0252020	Verdolaga [Verdolaga de invierno, verdolaga dorada, verdolaga, acedera, salicornia, barrilla (Salsola soda)]			



Nº de código	Grupos y ejemplos d	e productos individuales a los que se aplican los LMR (ª)	Flumioxazina	Flupirsulfurón-metilo	Picolinafeno
0252030	Acelg	gas (Hojas de remolacha)			
0252990	Las d	lemás			
0253000	c) <i>Pámpo</i> penna	anas (Espinaca de Malabar, hojas de banano, Acacia ata)	0,02 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
0254000	agua/i	s de agua [Espinaca de agua/batatilla de agua/boniato de kangkung (Ipomoea aquatica), trébol de cuatro hojas, dera acuática]	0,02 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
0255000	e) Endibi	ias	0,02 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
0256000	f) Hierba	is aromáticas	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
0256010	Perifo	bllos			
0256020	Cebo	lletas			
0256030	ravea culan	s de apio [Hojas de hinojo, cilantro, eneldo, alca- , levístico, angélica, perifollo, otras <i>Apiaceae</i> , ttro/cilantro habanero/culantro coyote/recao (<i>Eryn-foetidum</i>)]			
0256040	Pereji	il (Hojas de perejil tuberoso)			
0256050	Salvia	a real (Hisopillo, ajedrea, hojas de borraja)			
0256060	Rome	ero			
0256070	Tomi	llo (Mejorana y orégano)			
0256080	mora tibles	haca [Melisa, menta, menta piperita, albahaca ida, albahaca común, albahaca velluda, flores comes- s (flores de <i>Tagetes</i> spp. y otras), centella asiática, s de betel silvestre, hojas de curry]			
0256090	Hojas	s de laurel (Hierba limón)			
0256100	Estra	gón (Hisopo)			
0256990	Las d	lemás			
0260000	vi) Legumi r	nosas (frescas)	0,02 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
0260010		on vaina) (Judía verde/judía plana/judía sin hilo, judía día común, judía espárrago, habas de guar, habas de			
0260020	Judías (si caupí)	in vaina) (Habas, fríjoles, judía sable, alubia de lima,			
0260030	Guisante	s (con vaina) (Tirabeques)			
0260040	Guisante garbanzo	s (sin vaina) (Guisante de jardín, guisante verde,			
0260050	Lentejas				
0260990	Las dema	ás			

Nº de código	(Grupos y	ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (ª)	Flumioxazina	Flupirsulfurón-metilo	Picolinafeno
0270000		vii)	Tallos jóvenes (frescos)	0,02 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
0270010			Espárragos			
0270020			Cardos (Tallos de borraja)			
0270030			Apio			
0270040			Hinojo			
0270050			Alcachofas (flor de banano)			
0270060			Puerros			
0270070			Ruibarbos			
0270080			Brotes de bambú			
0270090			Palmitos			
0270990			Los demás			
0280000		viii)	Setas	0,02 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
0280010			Cultivadas [Seta de prado, seta de ostra, shi-take, micelio de hongo (partes vegetativas)]			
0280020			Silvestres (Rebozuelo, trufa, múrgula, boleto)			
0280990			Las demás			
0290000		ix)	Algas marinas	0,02 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
0300000	3.	LEGU	MBRES SECAS	0,02 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
0300010		Judías de Lir	s (Habas, habichuelas blancas, fríjoles, fríjoles de playa, alubias na, habones, caupís)			
0300020		Lente	ias			
0300030		Guisa	ntes (Garbanzos, guisantes forrajeros, almortas)			
0300040		Altrai	nuces			
0300990		Las do	emás			
0400000	4.	SEMII	LAS Y FRUTAS OLEAGINOSAS	0,05 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
0401000		i)	Semillas oleaginosas			
0401010			Semillas de lino			
0401020			Cacahuetes			
0401030			Semillas de adormidera			
0401040			Semillas de sésamo			
0401050			Semillas de girasol			
0401060			Semillas de colza (Nabina silvestre, nabina)			
0401070			Habas de soja			
0401080			Semillas de mostaza			



Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ($^{\circ}$)	Flumioxazina	Flupirsulfurón-metilo	Picolinafeno
0401090	Semillas de algodón			
0401100	Semillas de calabaza (Otras semillas de Cucurbitaceae)			
0401110	Azafrán			
0401120	Borraja [Viborera (Echium plantagineum), abremanos (Buglossoides arvensis)]			
0401130	Camelina			
0401140	Semillas de cáñamo			
0401150	Semillas de ricino			
0401990	Las demás			
0402000	ii) Frutos oleaginosos			
0402010	Aceitunas para aceite			
0402020	Almendra de palma			
0402030	Fruto de palma de aceite			
0402040	Kapok			
0402990	Los demás			
0500000	5. CEREALES	0,02 (*)	0,02 (*)	
0500010	Cebada			0,05 (*) (+)
0500020	Alforfón (Amaranto, quinua)			0,05 (*)
0500030	Maíz			0,05 (*)
0500040	Mijo (Panizo común, tef, mijo africano, mijo perla)			0,05 (*)
0500050	Avena			0,05 (*) (+)
0500060	Arroz [Arroz silvestre (Zizania aquatica)]			0,05 (*)
0500070	Centeno			0,05 (*) (+)
0500080	Sorgo			0,05 (*)
0500090	Trigo (Escanda, triticale)			0,05 (*) (+)
0500990	Los demás [Alpiste (Phalaris canariensis)]			
0600000	6. TÉ, CAFÉ, INFUSIONES Y CACAO	0,1 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
0610000	i) Té			
0620000	ii) Granos de café			
			1	
0630000	iii) Infusiones (desecadas)			
	iii) Infusiones (desecadas) a) Flores			
0630000				

Nº de código	Grupos	y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (ª)	Flumioxazina	Flupirsulfurón-metilo	Picolinafeno
0631030		Pétalos de rosa			
0631040		Flores de jazmín [Flores de saúco (Sambucus nigra)]			
0631050		Tila			
0631990		Los demás			
0632000		b) Hojas			
0632010		Hojas de fresa			
0632020		Hoja de té rojo (Hojas de ginkgo)			
0632030		Yerba mate			
0632990		Los demás			
0633000		c) Raíces			
0633010		Raíz de valeriana			
0633020		Raíz de ginseng			
0633990		Las demás			
0639000		d) Otras infusiones de hierbas			
0640000	iv)	Cacao (grano fermentado o seco)			
0650000	v)	Algarrobo			
0700000	7. LÚPU	JLO (desecado)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
0800000	8. ESPE	CIAS			
0810000	i)	Semillas	0,1 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
0810010		Anís			
0810020		Neguilla			
0810030		Semillas de apio (Semillas de levístico)			
0810040		Semillas de cilantro			
0810050		Semillas de comino			
0810060		Semillas de eneldo			
0810070		Semillas de hinojo			
0810080		Fenogreco			
0810090		Nuez moscada			
0810990		Las demás			
0820000	ii)	Frutas y bayas	0,1 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
0820010					
		Pimienta de Jamaica Pimienta de Sichuén (nimienta ignonesa)			
0820020	I	Pimienta de Sichuán (pimienta japonesa)	1	1	I



Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (ª)	Flumioxazina	Flupirsulfurón-metilo	Picolinafeno
0820030	Alcaravea			
0820040	Cardamomo			
0820050	Bayas de enebro			
0820060	Pimienta negra, verde y blanca (Guindilla larga y falso pimentero)			
0820070	Vainilla			
0820080	Tamarindos			
0820990	Las demás			
0830000	iii) Corteza	0,1 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
0830010	Canela (Caña fístula)			
0830990	Las demás			
0840000	iv) Raíces o rizoma			
0840010	Regaliz	0,1 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
0840020	Jengibre	0,1 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
0840030	Cúrcuma	0,1 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
0840040	Rábanos rusticanos	(+)	(+)	(+)
0840990	Las demás	0,1 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
0850000	v) Capullos	0,1 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
0850010	Clavo			
0850020	Alcaparras			
0850990	Los demás			
0860000	vi) Estigma de las flores	0,1 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
0860010	Azafrán			
0860990	Los demás			
0870000	vii) Arilo	0,1 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
0870010	Macis			
0870990	Los demás			
0900000	9. PLANTAS AZUCARERAS	0,02 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
0900010	Remolacha azucarera (raíz)			
0900020	Caña de azúcar			
0900030	Raíces de achicoria			
0900990	Las demás			



Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (ª)	Flumioxazina	Flupirsulfurón-metilo	Picolinafeno
1000000	10. PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL/ANIMALES TERRESTRES			
1010000	i) Tejidos	0,02 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)
1011000	a) Porcino			
1011010	Músculo			
1011020	Tocino			
1011030	Hígado			
1011040	Riñón			
1011050	Despojos comestibles			
1011990	Los demás			
1012000	b) Bovino			
1012010	Músculo			(+)
1012020	Grasa			(+)
1012030	Hígado			(+)
1012040	Riñón			(+)
1012050	Despojos comestibles			
1012990	Los demás			
1013000	c) Ovino			
1013010	Músculo			(+)
1013020	Grasa			(+)
1013030	Hígado			(+)
1013040	Riñón			(+)
1013050	Despojos comestibles			
1013990	Los demás			
1014000	d) Caprino			
1014010	Músculo			(+)
1014020	Grasa			(+)
1014030	Hígado			(+)
1014040	Riñón			(+)
1014050	Despojos comestibles			
1014990	Los demás			
1015000	e) Caballos, asnos, mulos o burdéganos			
1015010	Músculo			
1015020	Grasa			



Nº de código	Grupos y	y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (ª)	Flumioxazina	Flupirsulfurón-metilo	Picolinafeno
1015030		Hígado			
1015040		Riñón			
1015050		Despojos comestibles			
1015990		Los demás			
1016000		f) Aves de corral: pollo, ganso, pato, pavo y pintada, avestruz y paloma			
1016010		Músculo			
1016020		Grasa			
1016030		Hígado			
1016040		Riñón			
1016050		Despojos comestibles			
1016990		Los demás			
1017000		g) Otros animales de granja (Conejo, canguro, ciervo)			
1017010		Músculo			
1017020		Grasa			
1017030		Hígado			
1017040		Riñón			
1017050		Despojos comestibles			
1017990		Los demás			
1020000	ii)	Leche	0,02 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
1020010		Bovinos			(+)
1020020		Ovinos			(+)
1020030		Caprinos			(+)
1020040		Equinos			
1020990		Los demás			
1030000	iii)	Huevos de ave	0,02 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)
1030010		Pollo			
1030020		Pato			
1030030		Ganso			
1030040		Codorniz			
400000		Los demás			
1030990					
1030990	iv)	Miel (Jalea real, polen, miel en panal)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (ª)	Flumioxazina	Flupirsulfurón-metilo	Picolinafeno
1060000	vi) Caracoles	0,02 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)
1070000	vii) Otros productos de animales terrestres (Caza silvestre)	0,02 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)

- (*) Indica el límite inferior de determinación analítica.
- (**) Combinación código-plaguicida a la que se aplica el LMR establecido en el anexo III, parte B.
- (4) Para consultar la lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR, procede remitirse al anexo I.

Flumioxazina

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que no estaba disponible determinada información sobre ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta a más tardar el 24.10.2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de esta información.

0220020 Cebollas (Otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña)

(+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (Armoracia rusticana) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (Armoracia rusticana) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos

Flupirsulfurón-metilo

(+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (Armoracia rusticana) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (Armoracia rusticana) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos

Picolinafeno

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta a más tardar el 24.10.2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de esta información.

0500010 Cebada

0500050 Avena

0500070 Centeno

0500090 Trigo (Escanda, triticale)

(+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (Armoracia rusticana) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (Armoracia rusticana) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre los métodos analíticos y la alimentación de rumiantes. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta a más tardar el 24.10.2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de esta información.

1012010	Músculo
1012020	Grasa
1012030	Hígado
1012040	Riñón
1013010	Músculo
1013020	Grasa
1013030	Hígado
1013040	Riñón
1014010	Músculo
1014020	Grasa
1014030	Hígado
1014040	Riñón
1020010	Bovinos
1020020	Ovinos
1020030	Caprinos»

b) se añade la columna siguiente relativa al diclorán:

«Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (ª)	Diclorán
0100000	1. FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA	0,01 (*)
0110000	i) Cítricos	
0110010	Toronjas o pomelos [Pamplemusa, pomelo, pomelit, tangelo (excepto el minneola), ugli y otros híbridos]	
0110020	Naranjas (Bergamota, naranja amarga, quinoto y otros híbridos)	
0110030	Limones [Cidro, limón, mano de Buda (Citrus medica var. sarcodactylis)]	
0110040	Limas	
0110050	Mandarinas [Clementina, tangerina, tangelo minneola y otros híbridos tangor (Citrus reticulata × sinensis)]	
0110990	Los demás	



Nº de código		Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (a)	Diclorán
0120000	ii)	Frutos de cáscara	
0120010		Almendras	
0120010		Nueces de Brasil	
0120020		Anacardos	
0120030		Castañas	
0120040		Cocos	
0120030		Avellanas (Avellana de Lambert)	
0120070		Macadamias	
0120070		Pacanas	
0120080		Piñones	
0120090		Pistachos	
0120100		Nueces	
0120110		Los demás	
0120990		Los denias	
0130000	iii)	Frutas de pepita	
0130010		Manzanas (Manzana silvestre)	
0130020		Peras (Pera oriental)	
0130030		Membrillos	
0130040		Nísperos	
0130050		Nísperos del Japón	
0130990		Las demás	
0140000	iv)	Frutas de hueso	
0140010		Albaricoques	
0140020		Cerezas (Cerezas dulces y cerezas ácidas)	
0140030		Melocotones (Nectarinas y otros híbridos similares)	
0140040		Ciruelas [Ciruela damascena, reina claudia, mirabel, endrina, azufaifo/jujube chino/yuyuba (Ziziphus zizyphus)]	
0140990		Las demás	
0150000	v)	Bayas y frutos pequeños	
0151000		a) Uvas de mesa y de vinificación	
0151010		Uvas de mesa	
0151020		Uvas de vinificación	
0152000		b) Fresas	
0153000		c) Frutas de caña	
0153010		Zarzamoras	
0153020		Moras árticas (Zarza-frambuesa, baya de Tay, baya de Boysen, mora de los pantanos y otros híbridos de Rubus)	



Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (ª)	Diclorán
0153030	Frambuesas [Frambuesa japonesa, mora/frambuesa ártica (Rubus arcticus), frambuesa de néctar (Rubus arcticus × Rubus idaeus)]	
0153990	Las demás	
0154000	d) Otras bayas y frutas pequeñas	
0154010	Mirtilos gigantes (Mirtilo)	
0154020	Arándanos [(Arándano de fruto encarnado/arándano rojo (V. vitis-idaea)]	
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)	
0154040	Grosellas espinosas (Incluidos los híbridos con otras especies de Ribes)	
0154050	Escaramujos	
0154060	Moras (Madroños)	
0154070	Acerolas [Kiwiño (Actinidia arguta)]	
0154080	Bayas de saúco (<i>Aronia melanocarpa</i> , serbal de cazadores, espino amarillo, espino blanco, sorbo y otras bayas de arbusto)	
0154990	Las demás	
0160000	vi) Otras frutas	
0161000	a) Frutas de piel comestible	
0161010	Dátiles	
0161020	Higos	
0161030	Aceitunas de mesa	
0161040	Kumquats [Marumi, nagami, limequats (Citrus aurantifolia × Fortunella spp.)]	
0161050	Carambolas (Bilimbín)	
0161060	Palosantos	
0161070	Yambolanas [Jambosa, pomerac, pomarrosa, grumichama (Eugenia uniflora)]	
0161990	Las demás	
0162000	b) Frutas pequeñas de piel no comestible	
0162010	Kiwis	
0162020	Lichis (Pulasán, rambután, longán, mangostán, lanzón, salaca)	
0162030	Frutos de la pasión	
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)	
0162050	Caimitos	
	Caquis de Virginia (Zapote negro, zapote blanco, zapote injerto, canistel, mamey)	
0162060	Caquis de Viginia (Zapote liegio, Zapote bianeo, Zapote injerto, canistei, maniey)	



Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (a)	Diclorán
0163000	c) Frutas grandes de piel no comestible	
0163010	Aguacates	
0163020	Plátanos (Plátano enano, plátano para cocinar, banana manzana)	
0163030	Mangos	
0163040	Papayas	
0163050	Granadas	
0163060	Chirimoyas [Anona, anona blanca, ilama (Annona diversifolia) y otras anonáceas de tamaño mediano]	
0163070	Guayabos [Pitaya roja/fruta del dragón (Hylocereus undatus)]	
0163080	Piñas	
0163090	Frutos del árbol del pan (Jaca)	
0163100	Duriones de las Indias Orientales	
0163110	Guanábanas	
0163990	Las demás	
0200000	2. HORTALIZAS FRESCAS O CONGELADAS	
0210000	i) Raíces y tubérculos	0,01 (*)
0211000	a) Patatas	
0212000	b) Raíces y tubérculos tropicales	
0212010	Mandioca (Ñame, taro japonés/satoimo) y tania)	
0212020	Boniatos	
0212030	Ñames (Judía batata, jicama mexicana)	
0212040	Arrurruces	
0212990	Las demás	
0213000	c) Otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera	
0213010	Remolachas	
0213020	Zanahorias	
0213030	Apionabos	
0212040		
0213040	Rábanos rusticanos (Raíz de angélica, de levístico y de genciana)	
0213040	Aguaturmas (Crosne del Japón)	
0213050	Aguaturmas (Crosne del Japón)	
0213050 0213060	Aguaturmas (Crosne del Japón) Chirivías	
0213050 0213060 0213070	Aguaturmas (Crosne del Japón) Chirivías Perejil (raíz) Rábanos [Rábano negro, rábano japonés, rabanito y variedades similares, juncia avella-	



Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (ª)	Diclorán
0213110	Nabos	
0213990	Las demás	
0220000	ii) Bulbos	
0220010	Ajos	0,01 (*)
0220020	Cebollas (Otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña)	0,2 (+)
0220030	Chalotes	0,01 (*)
0220040	Cebolletas y cebollinos (Otras cebolletas y variedades similares)	0,01 (*)
0220990	Las demás	0,01 (*)
0230000	iii) Frutos y pepónides	0,01 (*)
0231000	a) Solanáceas	
0231010	Tomates [Tomate cereza, alquequenje, baya de goji, cereza de goji (<i>Lycium barbarum y L. chinense</i>), tamarillo]	
0231020	Pimientos (Guindillas)	
0231030	Berenjenas [Pepino dulce, antroewa/berenjena africana/berenjena blanca (S. macro-carpon)]	
0231040	Okras (quimbombos)	
0231990	Las demás	
0232000	b) Cucurbitáceas de piel comestible	
0232010	Pepinos	
0232020	Pepinillos	
0232030	Calabacines [Calabacines de verano, zapallito, calabaza del peregrino/lauki (Lagenaria siceraria), chayote, sopropo/melón amargo, calabaza serpiente, calabaza de aristas/teroi]	
0232990	Las demás	
0233000	c) Cucurbitáceas de piel no comestible	
0233010	Melones (Kiwano)	
0233020	Calabazas [Calabaza confitera, calabaza redonda (variedad tardía)]	
0233030	Sandías	
0233990	Las demás	
0234000	d) Maíz dulce (Maíz enano)	
0239000	e) Otros frutos y pepónides	
0240000	iv) Hortalizas del género Brassica	0,01 (*)
0241000	a) Inflorescencias	
0241010	Brécoles (Calabrese, brécol chino, broccoli di rapa)	
0241020	Coliflores	
0241990	Las demás	



Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (ª)	Diclorán
0242000	b) Cogollos	
0242010	Coles de Bruselas	
0242020	Repollos (Col puntiaguda, col roja, col de Saboya, col blanca)	
0242990	Los demás	
0243000	c) Hojas	
0243010	Coles de China (Mostaza india, pak choi, col china/tai goo choi, choi sum, col de Pekín/pe-tsai)	
0243020	Berzas (Berza rizada, berza común, berza portuguesa, repollo portugués, col caballar)	
0243990	Los demás	
0244000	d) Colirrábanos	
0250000	v) Hortalizas de hoja y plantas aromáticas frescas	
0251000	a) Lechuga y otras ensaladas, incluidas las Brassicacea	0,01 (*)
0251010	Hierba de los canónigos (Valerianela de Italia)	
0251020	Lechugas (Lechuga acogollada, lechuguino, lechuga iceberg, lechuga romana)	
0251030	Escarolas [Achicoria amarga, hojas de achicoria, achicoria roja, escarola rizada, pan de azúcar (<i>C. endivia var. crispum</i> / <i>C. intybus var. foliosum</i>), hojas tiernas de diente de león]	
0251040	Mastuerzos (Brotes de judía mung, brotes de alfalfa)	
0251050	Barbareas	
0251060	Rúcula y roqueta [Roqueta silvestre (Diplotaxis spp.)]	
0251070	Mostaza china	
0251080	Hojas y brotes de <i>Brassica</i> spp., incluidos los grelos [Mizuna, hojas de guisante y de rábano y brotes tiernos de otras <i>Brassica</i> (cosechados hasta la fase de la octava hoja verdadera), hojas de colirrábano]	
0251990	Las demás	
0252000	b) Espinacas y similares (hojas)	0,01 (*)
0252010	Espinacas [Espinaca de Nueva Zelanda, bledo (pak-khom, tampara), hojas de yautía, bitterblad/bitawiri/Cestrum latifolium]	
0252020	Verdolaga [Verdolaga de invierno, verdolaga dorada, verdolaga, acedera, salicornia, barrilla (<i>Salsola soda</i>)]	
0252030	Acelgas (Hojas de remolacha)	
0252990	Las demás	
0253000	c) Pámpanas (Espinaca de Malabar, hojas de banano, Acacia pennata)	0,01 (*)
0254000	d) Berros de agua [Espinaca de agua/batatilla de agua/boniato de agua/kangkung (Ipomoea aquatica), trébol de cuatro hojas, dormidera acuática]	0,01 (*)



Nº de código		Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (a)	Diclorán
0255000		e) Endibias	0,01 (*)
0256000		f) Hierbas aromáticas	0,02 (*)
0256010		Perifollos	
0256020		Cebolletas	
0256030		Hojas de apio [Hojas de hinojo, cilantro, eneldo, alcaravea, levístico, angélica, perifollo, otras <i>Apiaceae</i> , culantro/cilantro habanero/culantro coyote/recao (<i>Eryngium foetidum</i>)]	
0256040		Perejil (Hojas de perejil tuberoso)	
0256050		Salvia real (Hisopillo, ajedrea, hojas de borraja)	
0256060		Romero	
0256070		Tomillo (Mejorana y orégano)	
0256080		Albahaca [Melisa, menta, menta piperita, albahaca morada, albahaca común, albahaca velluda, flores comestibles (flores de <i>Tagetes</i> spp. y otras), centella asiática, hojas de betel silvestre, hojas de curry]	
0256090		Hojas de laurel (Hierba limón)	
0256100		Estragón (Hisopo)	
0256990		Las demás	
0260000	vi)	Leguminosas (frescas)	0,01 (*)
0260010		Judías (con vaina) (Judía verde/judía plana/judía sin hilo, judía pinta, judía común, judía espárrago, habas de guar, habas de soja)	
0260020		Judías (sin vaina) (Habas, fríjoles, judía sable, alubia de lima, caupí)	
0260030		Guisantes (con vaina) (Tirabeques)	
0260040		Guisantes (sin vaina) (Guisante de jardín, guisante verde, garbanzo)	
0260050		Lentejas	
0260990		Las demás	
0270000	vii)	Tallos jóvenes (frescos)	0,01 (*)
0270010		Espárragos	
0270020		Cardos (Tallos de borraja)	
0270030		Apio	
0270040		Hinojo	
0270050		Alcachofas (flor de banano)	
0270060		Puerros	
0270070		Ruibarbos	
0270080		Brotes de bambú	
0270090		Palmitos	
0270990		Los demás	



	I		
Nº de código		Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (ª)	Diclorán
0280000		viii) Setas	0,01 (*)
0280010		Cultivadas [Seta de prado, seta de ostra, shi-take, micelio de hongo (partes vegetativas)]	
0280020		Silvestres (Rebozuelo, trufa, múrgula, boleto)	
0280990		Las demás	
0290000		ix) Algas marinas	0,01 (*)
0300000	3.	LEGUMBRES SECAS	0,02 (*)
0300010		Judías (Habas, habichuelas blancas, fríjoles, fríjoles de playa, alubias de Lima, habones, caupís)	
0300020		Lentejas	
0300030		Guisantes (Garbanzos, guisantes forrajeros, almortas)	
0300040		Altramuces	
0300990		Las demás	
0400000	4.	SEMILLAS Y FRUTAS OLEAGINOSAS	0,01 (*)
0401000		i) Semillas oleaginosas	
0401010		Semillas de lino	
0401020		Cacahuetes	
0401030		Semillas de adormidera	
0401040		Semillas de sésamo	
0401050		Semillas de girasol	
0401060		Semillas de colza (Nabina silvestre, nabina)	
0401070		Habas de soja	
0401080		Semillas de mostaza	
0401090		Semillas de algodón	
0401100		Semillas de calabaza (Otras semillas de Cucurbitaceae)	
0401110		Azafrán	
0401120		Borraja [Viborera (Echium plantagineum), abremanos (Buglossoides arvensis)]	
0401130		Camelina	
0401140		Semillas de cáñamo	
0401150		Semillas de ricino	
0401990		Las demás	
0402000		ii) Frutos oleaginosos	
0402010		Aceitunas para aceite	
0402020		Almendra de palma	
0402030		Fruto de palma de aceite	



Nº de código		Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (ª)	Diclorán
0402040		Kapok	
0402990		Los demás	
0500000	5.	CEREALES	0,02 (*)
0500010		Cebada	
0500020		Alforfón (Amaranto, quinua)	
0500030		Maíz	
0500040		Mijo (Panizo común, tef, mijo africano, mijo perla)	
0500050		Avena	
0500060		Arroz [Arroz silvestre (Zizania aquatica)]	
0500070		Centeno	
0500080		Sorgo	
0500090		Trigo (Escanda, triticale)	
0500990		Los demás [Alpiste (Phalaris canariensis)]	
0600000	6.	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES Y CACAO	0,05 (*)
0610000		i) Té	
0620000		ii) Granos de café	
0630000		iii) Infusiones (desecadas)	
0631000		a) Flores	
0631010		Flores de camomila	
0631020		Flor de hibisco	
0631030		Pétalos de rosa	
0631040		Flores de jazmín [Flores de saúco (Sambucus nigra)]	
0631050		Tila	
0631990		Los demás	
0632000		b) Hojas	
0632010		Hojas de fresa	
0632020		Hoja de té rojo (Hojas de ginkgo)	
0632030		Yerba mate	
0632990		Los demás	
0633000		c) Raíces	
0633010		Raíz de valeriana	
0633020		Raíz de ginseng	
0633990		Las demás	



Nº de código			Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (ª)	Diclorán
0639000			d) Otras infusiones de hierbas	
0640000		iv)	Cacao (grano fermentado o seco)	
0650000		v)	Algarrobo	
0700000	7.	LÚPU	ULO (desecado)	0,05 (*)
0800000	8.	ESPE	ECIAS	
0810000		i)	Semillas	0,05 (*)
0810010			Anís	
0810020			Neguilla	
0810030			Semillas de apio (Semillas de levístico)	
0810040			Semillas de cilantro	
0810050			Semillas de comino	
0810060			Semillas de eneldo	
0810070			Semillas de hinojo	
0810080			Fenogreco	
0810090			Nuez moscada	
0810990			Las demás	
0820000		ii)	Frutas y bayas	0,05 (*)
0820010			Pimienta de Jamaica	
0820020			Pimienta de Sichuán (pimienta japonesa)	
0820030			Alcaravea	
0820040			Cardamomo	
0820050			Bayas de enebro	
0820060			Pimienta negra, verde y blanca (Guindilla larga y falso pimentero)	
0820070			Vainilla	
0820080			Tamarindos	
0820990			Las demás	
0830000		iii)	Corteza	0,05 (*)
0830010			Canela (Caña fístula)	
0830990			Las demás	
0840000		iv)	Raíces o rizoma	
0840010			Regaliz	0,05 (*)
0840020			Jengibre	0,05 (*)
0840030	1		Cúrcuma	0,05 (*)



Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (ª)	Diclorán
0840040	Rábanos rusticanos	(+)
0840990	Las demás	0,05 (*)
0850000	v) Capullos	0,05 (*)
0850010	Clavo	
0850020	Alcaparras	
0850990	Los demás	
0860000	vi) Estigma de las flores	0,05 (*)
0860010	Azafrán	
0860990	Los demás	
0870000	vii) Arilo	0,05 (*)
0870010	Macis	
0870990	Los demás	
0900000	9. PLANTAS AZUCARERAS	0,01 (*)
0900010	Remolacha azucarera (raíz)	
0900020	Caña de azúcar	
0900030	Raíces de achicoria	
0900990	Las demás	
1000000	10. PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL/ANIMALES TERRESTRES	
1010000	i) Tejidos	
1011000	a) Porcino	
1011010	Músculo	0,01 (*)
1011020	Tocino	0,01 (*)
1011030	Hígado	0,02 (*)
1011040	Riñón	0,01 (*)
1011050	Despojos comestibles	0,01 (*)
1011990	Los demás	0,01 (*)
1012000	b) Bovino	
1012010	Músculo	0,01 (*)
1012020	Grasa	0,01 (*)
1012030	Hígado	0,02 (*)
1012040	Riñón	0,01 (*)
1012050	Despojos comestibles	0,01 (*)
1012990	Los demás	0,01 (*)



Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (ª)	Diclorán
1013000	c) Ovino	
1013010	Músculo	0,01 (*
1013020	Grasa	0,01 (*)
1013030	Hígado	0,02 (*)
1013040	Riñón	0,01 (*
1013050	Despojos comestibles	0,01 (*)
1013990	Los demás	0,01 (*
1014000	d) Caprino	
1014010	Músculo	0,01 (*
1014020	Grasa	0,01 (*
1014030	Hígado	0,02 (*
1014040	Riñón	0,01 (*
1014050	Despojos comestibles	0,01 (*
1014990	Los demás	0,01 (*
1015000	e) Caballos, asnos, mulos o burdéganos	
1015010	Músculo	0,01 (*)
1015020	Grasa	0,01 (*
1015030	Hígado	0,02 (*
1015040	Riñón	0,01 (*
1015050	Despojos comestibles	0,01 (*
1015990	Los demás	0,01 (*
1016000	f) Aves de corral: pollo, ganso, pato, pavo y pintada, avestruz y paloma	
1016010	Músculo	0,01 (*
1016020	Grasa	0,01 (*)
1016030	Hígado	0,02 (*)
1016040	Riñón	0,01 (*)
1016050	Despojos comestibles	0,01 (*
1016990	Los demás	0,01 (*
1017000	g) Otros animales de granja (Conejo, canguro, ciervo)	
1017010	Músculo	0,01 (*
1017020	Grasa	0,01 (*
1017030	Hígado	0,02 (*
1017040	Riñón	0,01 (*
1017050	Despojos comestibles	0,01 (*
1017990	Los demás	0,01 (*

Nº de código		Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (a)	Diclorán
1020000	ii)	Leche	0,01 (*)
1020010		Bovinos	
1020020		Ovinos	
1020030		Caprinos	
1020040		Equinos	
1020990		Los demás	
1030000	iii)	Huevos de ave	0,01 (*)
1030010		Pollo	
1030020		Pato	
1030030		Ganso	
1030040		Codorniz	
1030990		Los demás	
1040000	iv)	Miel (Jalea real, polen, miel en panal)	0,05 (*)
1050000	v)	Anfibios y reptiles (Ancas de rana, cocodrilos)	0,01 (*)
1060000	vi)	Caracoles	0,01 (*)
1070000	vii)	Otros productos de animales terrestres (Caza silvestre)	0,01 (*)

^(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

Diclorán

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señala que no se ha tenido en cuenta el metabolito DCHA y, por lo tanto, ha determinado que no se disponía de determinado tipo de información sobre ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta esta información si se presenta a más tardar el 24.10.2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de esta información.

0220020 Cebollas (Otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña)

(+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos»

2) En el anexo III se suprimen las columnas correspondientes a asulam, cianamida, diclorán, flumioxazina, flupirsulfurónmetilo, picolinafeno y propisocloro.

^(**) Combinación código-plaguicida a la que se aplica el LMR establecido en el anexo III, parte B.

⁽a) Para consultar la lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR, procede remitirse al anexo I.

3) En el anexo V se añaden las columnas siguientes correspondientes a asulam, cianamida y propisocloro.

«Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)

Nº de código	Grupos	y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (ª)	Asulam	Cianamida, incluidas sales expresadas como cianamida	Propisocloro
0100000	1. FRUT	TAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA		0,01 (*)	0,01 (*)
0110000	i)	Cítricos	0,05 (*)		
0110010		Toronjas o pomelos [Pamplemusa, pomelo, pomelit, tangelo (excepto el minneola), ugli y otros híbridos]			
0110020		Naranjas (Bergamota, naranja amarga, quinoto y otros híbridos)			
0110030		Limones [Cidro, limón, mano de Buda (Citrus medica var. sarcodactylis)]			
0110040		Limas			
0110050		Mandarinas [Clementina, tangerina, tangelo minneola y otros híbridos tangor (Citrus reticulata × sinensis)]			
0110990		Los demás			
0120000	ii)	Frutos de cáscara	0,1 (*)		
0120010		Almendras			
0120020		Nueces de Brasil			
0120030		Anacardos			
0120040		Castañas			
0120050		Cocos			
0120060		Avellanas (Avellana de Lambert)			
0120070		Macadamias			
0120080		Pacanas			
0120090		Piñones			
0120100		Pistachos			
0120110		Nueces			
0120990		Los demás			
0130000	iii)	Frutas de pepita	0,05 (*)		
0130010		Manzanas (Manzana silvestre)			
0130020		Peras (Pera oriental)			
0130030		Membrillos			
0130040		Nísperos			



			1	
Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (ª)	Asulam	Cianamida, incluidas sales expresadas como cianamida	Propisocloro
0130050	Nísperos del Japón			
0130990	Las demás			
0140000	iv) Frutas de hueso	0,05 (*)		
0140010	Albaricoques			
0140020	Cerezas (Cerezas dulces y cerezas ácidas)			
0140030	Melocotones (Nectarinas y otros híbridos similares)			
0140040	Ciruelas [Ciruela damascena, reina claudia, mirabel, endrina, azufaifo/jujube chino/yuyuba (Ziziphus zizyphus)]			
0140990	Las demás			
0150000	v) Bayas y frutos pequeños	0,05 (*)		
0151000	a) Uvas de mesa y de vinificación			
0151010	Uvas de mesa			
0151020	Uvas de vinificación			
0152000	b) Fresas			
0153000	c) Frutas de caña			
0153010	Zarzamoras			
0153020	Moras árticas (Zarza-frambuesa, baya de Tay, baya de Boysen, mora de los pantanos y otros híbridos de <i>Rubus</i>)			
0153030	Frambuesas [Frambuesa japonesa, mora/frambuesa ártica (Rubus arcticus), frambuesa de néctar (Rubus arcticus × Rubus idaeus)]			
0153990	Las demás			
0154000	d) Otras bayas y frutas pequeñas			
0154010	Mirtilos gigantes (Mirtilo)			
0154020	Arándanos [(Arándano de fruto encarnado/arándano rojo (V. vitis-idaea)]			
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)			
0154040	Grosellas espinosas (Incluidos los híbridos con otras especies de Ribes)			
0154050	Escaramujos			
0154060	Moras (Madroños)			
0154070	Acerolas [Kiwiño (Actinidia arguta)]			



Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (ª)	Asulam	Cianamida, incluidas sales expresadas como cianamida	Propisocloro
0154080	Bayas de saúco (Aronia melanocarpa, serbal de cazadores, espino amarillo, espino blanco, sorbo y otras bayas de arbusto)			
0154990	Las demás			
0160000	vi) Otras frutas	0,05 (*)		
0161000	a) Frutas de piel comestible			
0161010	Dátiles			
0161020	Higos			
0161030	Aceitunas de mesa			
0161040	Kumquats [Marumi, nagami, limequats (Citrus aurantifolia × Fortunella spp.)]			
0161050	Carambolas (Bilimbín)			
0161060	Palosantos			
0161070	Yambolanas [Jambosa, pomerac, pomarrosa, grumichama (Eugenia uniflora)]			
0161990	Las demás			
0162000	b) Frutas pequeñas de piel no comestible			
0162010	Kiwis			
0162020	Lichis (Pulasán, rambután, longán, mangostán, lanzón, salaca)			
0162030	Frutos de la pasión			
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)			
0162050	Caimitos			
0162060	Caquis de Virginia (Zapote negro, zapote blanco, zapote injerto, canistel, mamey)			
0162990	Las demás			
0163000	c) Frutas grandes de piel no comestible			
0163010	Aguacates			
0163020	Plátanos (Plátano enano, plátano para cocinar, banana manzana)			
0163030	Mangos			
0163040	Papayas			
0163050	Granadas			



Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (ª)	Asulam	Cianamida, incluidas sales expresadas como cianamida	Propisocloro
0163060	Chirimoyas [Anona, anona blanca, ilama (Annona diversi- folia) y otras anonáceas de tamaño mediano]			
0163070	Guayabos [Pitaya roja/fruta del dragón (Hylocereus undatus)]			
0163080	Piñas			
0163090	Frutos del árbol del pan (Jaca)			
0163100	Duriones de las Indias Orientales			
0163110	Guanábanas			
0163990	Las demás			
0200000	2. HORTALIZAS FRESCAS O CONGELADAS		0,01 (*)	
0210000	i) Raíces y tubérculos	0,05 (*)		0,01 (*)
0211000	a) Patatas			
0212000	b) Raíces y tubérculos tropicales			
0212010	Mandioca (Ñame, taro japonés/satoimo) y tania)			
0212020	Boniatos			
0212030	Ñames (Judía batata, jicama mexicana)			
0212040	Arrurruces			
0212990	Las demás			
0213000	c) Otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera			
0213010	Remolachas			
0213020	Zanahorias			
0213030	Apionabos			
0213040	Rábanos rusticanos (Raíz de angélica, de levístico y de genciana)			
0213050	Aguaturmas (Crosne del Japón)			
0213060	Chirivías			
0213070	Perejil (raíz)			
0213080	Rábanos [Rábano negro, rábano japonés, rabanito y variedades similares, juncia avellanada (Cyperus esculentus)]			
0213090	Salsifíes (Escorzonera, cardillo, bardana)			
0213100	Colinabos			
0213110	Nabos			
	1		1	



Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (ª)	Asulam	Cianamida, incluidas sales expresadas como cianamida	Propisocloro
0220000	ii) Bulbos	0,05 (*)		0,01 (*)
0220010	Ajos			
0220020	Cebollas (Otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña)			
0220030	Chalotes			
0220040	Cebolletas y cebollinos (Otras cebolletas y variedades similares)			
0220990	Las demás			
0230000	iii) Frutos y pepónides	0,05 (*)		0,01 (*)
0231000	a) Solanáceas			
0231010	Tomates [Tomate cereza, alquequenje, baya de goji, cereza de goji (<i>Lycium barbarum y L. chinense</i>), tamarillo]			
0231020	Pimientos (Guindillas)			
0231030	Berenjenas [Pepino dulce, antroewa/berenjena africana/berenjena blanca (S. macrocarpon)]			
0231040	Okras (quimbombos)			
0231990	Las demás			
0232000	b) Cucurbitáceas de piel comestible			
0232010	Pepinos			
0232020	Pepinillos			
0232030	Calabacines [Calabacines de verano, zapallito, calabaza del peregrino/lauki (<i>Lagenaria siceraria</i>), chayote, sopropo/melón amargo, calabaza serpiente, calabaza de aristas/teroi]			
0232990	Las demás			
0233000	c) Cucurbitáceas de piel no comestible			
0233010	Melones (Kiwano)			
0233020	Calabazas [Calabaza confitera, calabaza redonda (variedad tardía)]			
0233030	Sandías			
0233990	Las demás			
0234000	d) Maíz dulce (Maíz enano)			
0239000	e) Otros frutos y pepónides			



Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (ª)	Asulam	Cianamida, incluidas sales expresadas como cianamida	Propisocloro
0240000	iv) Hortalizas del género Brassica	0,05 (*)		0,01 (*)
0241000	a) Inflorescencias			
0241010	Brécoles (Calabrese, brécol chino, broccoli di rapa)			
0241020	Coliflores			
0241990	Las demás			
0242000	b) Cogollos			
0242010	Coles de Bruselas			
0242020	Repollos (Col puntiaguda, col roja, col de Saboya, col blanca)			
0242990	Los demás			
0243000	c) Hojas			
0243010	Coles de China (Mostaza india, pak choi, col china/tai goo choi, choi sum, col de Pekín/pe-tsai)			
0243020	Berzas (Berza rizada, berza común, berza portuguesa, repollo portugués, col caballar)			
0243990	Los demás			
0244000	d) Colirrábanos			
0250000	v) Hortalizas de hoja y plantas aromáticas frescas			
0251000	a) Lechuga y otras ensaladas, incluidas las Brassicacea	0,05 (*)		0,01 (*)
0251010	Hierba de los canónigos (Valerianela de Italia)			
0251020	Lechugas (Lechuga acogollada, lechuguino, lechuga iceberg, lechuga romana)			
0251030	Escarolas [Achicoria amarga, hojas de achicoria, achicoria roja, escarola rizada, pan de azúcar (<i>C. endivia</i> var. crispum/C. intybus var. foliosum), hojas tiernas de diente de león]			
0251040	Mastuerzos (Brotes de judía mung, brotes de alfalfa)			
0251050	Barbareas			
0251060	Rúcula y roqueta [Roqueta silvestre (Diplotaxis spp.)]			
0251070	Mostaza china			



Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (ª)	Asulam	Cianamida, incluidas sales expresadas como cianamida	Propisocloro
0251080	Hojas y brotes de <i>Brassica</i> spp., incluidos los grelos [Mizuna, hojas de guisante y de rábano y brotes tiernos de otras <i>Brassica</i> (cosechados hasta la fase de la octava hoja verdadera), hojas de colirrábano]			
0251990	Las demás			
0252000	b) Espinacas y similares (hojas)	0,05 (*)		0,01 (*)
0252010	Espinacas [Espinaca de Nueva Zelanda, bledo (pak-khom, tampara), hojas de yautía, bitterblad/bitawiri/Cestrum latifo-lium]			
0252020	Verdolaga [Verdolaga de invierno, verdolaga dorada, verdolaga, acedera, salicornia, barrilla (Salsola soda)]			
0252030	Acelgas (Hojas de remolacha)			
0252990	Las demás			
0253000	c) Pámpanas (Espinaca de Malabar, hojas de banano, Acacia pennata)	0,05 (*)		0,01 (*)
0254000	 d) Berros de agua [Espinaca de agua/batatilla de agua/boniato de agua/kangkung (Ipomoea aquatica), trébol de cuatro hojas, dormidera acuática] 	0,05 (*)		0,01 (*)
0255000	e) Endibias	0,05 (*)		0,01 (*)
0256000	f) Hierbas aromáticas	0,1 (*)		0,02 (*)
0256010	Perifollos			
0256020	Cebolletas			
0256030	Hojas de apio [Hojas de hinojo, cilantro, eneldo, alcaravea, levístico, angélica, perifollo, otras Apiaceae, culantro/cilantro habanero/culantro coyote/recao (Eryngium foetidum)]			
0256040	Perejil (Hojas de perejil tuberoso)			
0256050	Salvia real (Hisopillo, ajedrea, hojas de borraja)			
0256060	Romero			
0256070	Tomillo (Mejorana y orégano)			
0256080	Albahaca [Melisa, menta, menta piperita, albahaca morada, albahaca común, albahaca velluda, flores comestibles (flores de <i>Tagetes</i> spp. y otras), centella asiática, hojas de betel silvestre, hojas de curry]			
0256090	Hojas de laurel (Hierba limón)			



Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (ª)	Asulam	Cianamida, incluidas sales expresadas como cianamida	Propisocloro
0256100	Estragón (Hisopo)			
0256990	Las demás			
0260000	vi) Leguminosas (frescas)	0,05 (*)		0,01 (*)
0260010	Judías (con vaina) (Judía verde/judía plana/judía sin hilo, judía pinta, judía común, judía espárrago, habas de guar, habas de soja)			
0260020	Judías (sin vaina) (Habas, fríjoles, judía sable, alubia de lima, caupí)			
0260030	Guisantes (con vaina) (Tirabeques)			
0260040	Guisantes (sin vaina) (Guisante de jardín, guisante verde, garbanzo)			
0260050	Lentejas			
0260990	Las demás			
0270000	vii) Tallos jóvenes (frescos)	0,05 (*)		0,01 (*)
0270010	Espárragos			
0270020	Cardos (Tallos de borraja)			
0270030	Apio			
0270040	Hinojo			
0270050	Alcachofas (flor de banano)			
0270060	Puerros			
0270070	Ruibarbos			
0270080	Brotes de bambú			
0270090	Palmitos			
0270990	Los demás			
0280000	viii) Setas	0,05 (*)		0,01 (*)
0280010	Cultivadas [Seta de prado, seta de ostra, shi-take, micelio de hongo (partes vegetativas)]			
0280020	Silvestres (Rebozuelo, trufa, múrgula, boleto)			
0280990	Las demás			
0290000	ix) Algas marinas	0,05 (*)		0,01 (*)
0300000	3. LEGUMBRES SECAS	0,05 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0300010	Judías (Habas, habichuelas blancas, fríjoles, fríjoles de playa, alubias de Lima, habones, caupís)			
0300020	Lentejas			



Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (ª)	Asulam	Cianamida, incluidas sales expresadas como cianamida	Propisocloro
0300030	Guisantes (Garbanzos, guisantes forrajeros, almortas)			
0300040	Altramuces			
0300990	Las demás			
0400000	4. SEMILLAS Y FRUTAS OLEAGINOSAS	0,1 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0401000	i) Semillas oleaginosas			
0401010	Semillas de lino			
0401020	Cacahuetes			
0401030	Semillas de adormidera			
0401040	Semillas de sésamo			
0401050	Semillas de girasol			
0401060	Semillas de colza (Nabina silvestre, nabina)			
0401070	Habas de soja			
0401080	Semillas de mostaza			
0401090	Semillas de algodón			
0401100	Semillas de calabaza (Otras semillas de Cucurbitaceae)			
0401110	Azafrán			
0401120	Borraja [Viborera (Echium plantagineum), abremanos (Buglossoides arvensis)]			
0401130	Camelina			
0401140	Semillas de cáñamo			
0401150	Semillas de ricino			
0401990	Las demás			
0402000	ii) Frutos oleaginosos			
0402010	Aceitunas para aceite			
0402020	Almendra de palma			
0402030	Fruto de palma de aceite			
0402040	Kapok			
0402990	Los demás			
0500000	5. CEREALES	0,05 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0500010	Cebada			
0500020	Alforfón (Amaranto, quinua)			
0500030	Maíz			
0500040	Mijo (Panizo común, tef, mijo africano, mijo perla)			
0500050	Avena			



			•	
Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (ª)	Asulam	Cianamida, incluidas sales expresadas como cianamida	Propisocloro
0500060	Arroz [Arroz silvestre (Zizania aquatica)]			
0500070	Centeno			
0500080	Sorgo			
0500090	Trigo (Escanda, triticale)			
0500990	Los demás [Alpiste (Phalaris canariensis)]			
0600000	6. TÉ, CAFÉ, INFUSIONES Y CACAO	0,1 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0610000	i) Té			
0620000	ii) Granos de café			
0630000	iii) Infusiones (desecadas)			
0631000	a) Flores			
0631010	Flores de camomila			
0631020	Flor de hibisco			
0631030	Pétalos de rosa			
0631040	Flores de jazmín [Flores de saúco (Sambucus nigra)]			
0631050	Tila			
0631990	Los demás			
0632000	b) Hojas			
0632010	Hojas de fresa			
0632020	Hoja de té rojo (Hojas de ginkgo)			
0632030	Yerba mate			
0632990	Los demás			
0633000	c) Raíces			
0633010	Raíz de valeriana			
0633020	Raíz de ginseng			
0633990	Las demás			
0639000	d) Otras infusiones de hierbas			
0640000	iv) Cacao (grano fermentado o seco)			
0650000	v) Algarrobo			
0700000	7. LÚPULO (desecado)	0,1 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
1	•			

Nº de código	G	rupos y	y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (ª)	Asulam	Cianamida, incluidas sales expresadas como cianamida	Propisocloro
0800000	8.	ESPE	CIAS			
0810000		i)	Semillas	0,1 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0810010			Anís			
0810020			Neguilla			
0810030			Semillas de apio (Semillas de levístico)			
0810040			Semillas de cilantro			
0810050			Semillas de comino			
0810060			Semillas de eneldo			
0810070			Semillas de hinojo			
0810080			Fenogreco			
0810090			Nuez moscada			
0810990			Las demás			
0820000		ii)	Frutas y bayas	0,1 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0820010			Pimienta de Jamaica			
0820020			Pimienta de Sichuán (pimienta japonesa)			
0820030			Alcaravea			
0820040			Cardamomo			
0820050			Bayas de enebro			
0820060			Pimienta negra, verde y blanca (Guindilla larga y falso pimentero)			
0820070			Vainilla			
0820080			Tamarindos			
0820990			Las demás			
0830000		iii)	Corteza	0,1 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0830010			Canela (Caña fístula)			
0830990			Las demás			
0840000		iv)	Raíces o rizoma			
0840010			Regaliz	0,1 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0840020			Jengibre	0,1 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0840030			Cúrcuma	0,1 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0840040			Rábanos rusticanos	(+)	(+)	(+)
0840990			Las demás	0,1 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0850000		v)	Capullos	0,1 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0850010			Clavo			
0850020			Alcaparras			

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (ª)	Asulam	Cianamida, incluidas sales expresadas como cianamida	Propisocloro
0850990	Los demás			
0860000	vi) Estigma de las flores	0,1 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0860010	Azafrán			
0860990	Los demás			
0870000	vii) Arilo	0,1 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0870010	Macis			
0870990	Los demás			
0900000	9. PLANTAS AZUCARERAS	0,05 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0900010	Remolacha azucarera (raíz)			
0900020	Caña de azúcar			
0900030	Raíces de achicoria			
0900990	Las demás			
1000000	10. PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL/ANIMALES TERRESTRES	0,02 (*)	0,01 (*)	
1010000	i) Tejidos			0,01 (*)
1011000	a) Porcino			
1011010	Músculo			
1011020	Tocino			
1011030	Hígado			
1011040	Riñón			
1011050	Despojos comestibles			
1011990	Los demás			
1012000	b) Bovino			
1012010	Músculo			
1012020	Grasa			
1012030	Hígado			
1012040	Riñón			
1012050	Despojos comestibles			
1012990	Los demás			
1013000	c) Ovino			
1013010	Músculo			
1013020	Grasa			

N° de código Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (⁴) Wallar de código Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (⁴) Wallar de código Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (⁴)	sales expresadas como cianamida	oro
	sales ex como c	Propisocloro
1013030 Hígado		
1013040 Riñón		
1013050 Despojos comestibles		
1013990 Los demás		
1014000 d) Caprino		
1014010 Músculo		
1014020 Grasa		
1014030 Hígado		
1014040 Riñón		
1014050 Despojos comestibles		
1014990 Los demás		
1015000 e) Caballos, asnos, mulos o burdéganos		
1015010 Músculo		
1015020 Grasa		
1015030 Hígado		
1015040 Riñón		
1015050 Despojos comestibles		
1015990 Los demás		
f) Aves de corral: pollo, ganso, pato, pavo y pintada, avestruz y paloma		
1016010 Músculo		
1016020 Grasa		
1016030 Hígado		
1016040 Riñón		
1016050 Despojos comestibles		
1016990 Los demás		
g) Otros animales de granja (Conejo, canguro, ciervo)		
1017010 Músculo		
1017020 Grasa		
1017030 Hígado		
1017040 Riñón		
1017050 Despojos comestibles		
1017990 Los demás		

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (ª)		Asulam	Cianamida, incluidas sales expresadas como cianamida	Propisocloro
1020000	ii)	Leche			0,01 (*)
1020010		Bovinos			
1020020		Ovinos			
1020030		Caprinos			
1020040		Equinos			
1020990		Los demás			
1030000	iii)	Huevos de ave			0,01 (*)
1030010		Pollo			
1030020		Pato			
1030030		Ganso			
1030040		Codorniz			
1030990		Los demás			
1040000	iv)	Miel (Jalea real, polen, miel en panal)			0,05 (*)
1050000	v)	Anfibios y reptiles (Ancas de rana, cocodrilos)			0,01 (*)
1060000	vi)	Caracoles			0,01 (*)
1070000	vii)	Otros productos de animales terrestres (Caza silvestre)			0,01 (*)

^(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

Asulam

(+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos

Cianamida, incluidas sales expresadas como cianamida

(+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (Armoracia rusticana) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (Armoracia rusticana) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos

Propisocloro

(+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (Armoracia rusticana) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (Armoracia rusticana) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos»

⁽⁴⁾ Para consultar la lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR, procede remitirse al anexo I.